

Factura electrónica – Sistema Verifactu

Remisión de las facturas en tiempo real a
la Agencia Tributaria

Diciembre 2024

- 1.-** ¿ Qué es ?
- 2.-** Base legal.
- 3.-** Diferencias entre:
 - 1.- Factura Electrónica y sistema Verifactu.
 - 2.- Diferencias entre el modelo Verifactu y no Verifactu
- 4.-** Características. Sistemas de Facturación y sistema Verifactu.
 - 4.1.- Requisitos.
 - 4.2.- Contenido
 - 4.3.- Huella o «hash»
 - 4.4.- Como distinguir las facturas Verifactu
 - 4.5.- Código QR
- 5.-** A quién afecta.
- 6.-** Entrada en vigor.
- 7.-** Miscelánea

1.- Nuevo sistema Verifactu. ¿Qué es?

El Reglamento de Sistemas Informáticos de Información (RD 1007/23) determina que todas las empresas que utilicen sistemas de facturación deben generar un registro de factura emitida.

Verifactu es un nuevo sistema de la **Agencia Tributaria** que tiene por objetivo impulsar la digitalización y automatización de los procesos de fiscalidad empresarial, evitando las prácticas fraudulentas y evasivas.

Va dirigido a los empresarios que utilicen aplicaciones informáticas para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica, que deberán generar un registro de alta de forma simultánea a la expedición de la factura o modificación de la misma, **intercambiando información fiscal y contable a tiempo real con la Agencia Tributaria.**

El sistema de facturas verificables permitirá a los empresarios y profesionales enviar instantáneamente todas las facturas a la Agencia Tributaria, por lo que, las declaraciones de impuestos y libros contables estarán completos en todo momento.

¿Qué es VERI*FACTU?

Aunque «VERI*FACTU» es solo una de las **dos** modalidades por medio de las que se puede cumplir con la normativa de sistemas de facturación, en general, el término «VERI*FACTU» se emplea como expresión para referirse al reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales (**SIF**), y la estandarización de formatos de los registros de facturación, también abreviado como RRSIF.

Esta normativa obliga a los **SIF** a que, en el momento de expedición de la factura, generen y guarden o remitan a la Agencia Tributaria un resumen de la factura llamado registro de facturación que lleva incorporado una serie de medidas de seguridad y control, como son la huella digital de sus datos, la inclusión de información del anterior registro generado (lo que permite verificar que no hay saltos u omisiones) y, en su caso, la firma electrónica del emisor del mismo. Asimismo, obligan a los SIF a que incluyan un código QR en la factura expedida, cuya lectura (por ejemplo, con la cámara de un teléfono móvil) permite a quien reciba dicha factura remitir fácilmente ciertos datos de la misma a la Agencia Tributaria, para su posible contraste con los datos remitidos o comprobación posterior.

2.- Base Legal

- La **Ley Crea y Crece** establece en su Artículo 12 que **todos los empresarios y profesionales** deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-15818>
- **Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-14696>
- El **Real Decreto 1007/2023** de 5 de diciembre, se aprueba el Reglamento donde se establecen los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos que se utilicen en los procesos de facturación de empresas o profesionales.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-24840>
- **Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre**, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-22138

3.- Diferencias entre:

3.1.- Factura Electrónica y sistema Verifactu.

3.2.- Diferencias entre el modelo Verifactu y no Verifactu

3.1.- Factura electrónica y sistema Verifactu

Diferencia entre factura electrónica y sistema Verifactu.

- Una **factura electrónica** es un documento que cumple el mismo papel que una factura tradicional, pero que se emite y recibe en formato electrónico.
Origen: Ley (Crea y Crece).18/22 “Ministerio de Economía”
- **Verifactu** es un sistema específico utilizado para la verificación y gestión automatizada de facturas electrónicas. Este sistema permite a las empresas validar la autenticidad e integridad de las facturas recibidas, asegurando que cumplen con los estándares y requisitos fiscales pertinentes.
Origen: Ley (Ley anti-fraude).11/21 “Agencia Tributaria”

3.1.- Factura electrónica y sistema Verifactu

- "Factura electrónica" incluye en su ámbito objetivo a todos los empresarios o profesionales establecidos en territorio español, mientras que VERI*FACTU excluye a los radicados en los territorios forales.
- "Factura electrónica" afecta a operaciones B2B (business to business) interiores, mientras que VERI*FACTU se refiere a todas las operaciones, con algunas excepciones.
- "Factura electrónica" incluye solo facturas completas, y VERI*FACTU incluye tanto completas como simplificadas.
- VERIFACTU impone requisitos técnicos a los sistemas informáticos de facturación, y la obligatoriedad de conservar los registros o de remitirlos a la Agencia Tributaria. "Factura electrónica" impone la emisión, transmisión y recepción electrónica de las facturas entre empresarios, la interconexión entre las soluciones de facturación, y la remisión, en todo caso, de una copia fiel de todas las facturas a la Solución Pública de Facturación.

3.1.- Factura electrónica y sistema Verifactu

- VERI*FACTU es obligatorio exclusivamente para los empresarios o profesionales que utilizan un sistema informático de facturación, no afectando a la forma de facturar de aquellos que usan otros métodos de facturación, manuales o en papel. En cambio, "Factura electrónica" obligará al uso de factura electrónica en todas las operaciones B2B, obligando por tanto a todos los empresarios o profesionales con independencia del método de facturación que vinieran utilizando anteriormente.
- Además de todo lo anterior, "Factura electrónica" impone también obligaciones de información sobre los estados de la factura relativos al pago, para atender a su finalidad de luchas contra la morosidad comercial. Los objetivos de VERI*FACTU, en cambio, son exclusivamente tributarios.
- Hay que añadir que el proyecto de Factura electrónica aún está pendiente de desarrollo reglamentario, mientras que VERI*FACTU ya ha sido aprobado y resultará de aplicación con anterioridad.

3.2. Diferencias entre el modelo Verifactu y no Verifactu ■ ESCURA

Modalidad Veri*factu	Modalidad No Veri*factu
Envío automático de los registros de facturación a la AEAT de forma segura e íntegra.	Almacenamiento de las facturas en su poder, a la espera de remitir la información a la Agencia Tributaria.
Facturas verificables por terceros después de la verificación por parte de la AEAT: mayor confianza.	Facturas no verificadas , pudiendo generar desconfianza con terceros.
Mayor transparencia informativa con la Agencia Tributaria.	El envío de los registros será proporcionado en el momento que sea requerido por la AEAT .
Cumple por defecto los requisitos con la normativa tributaria, generando menor presión de control fiscal.	Deberá demostrar el cumplimiento de la normativa , por lo que la AEAT requerirá la información para su veracidad.
Será responsabilidad de la Agencia Tributaria conservar los registros de facturación verificados	Existe la obligación de conservación de las facturas , la cual recae sobre el obligado tributario.

4.- Características de los sistemas sistema de facturación y del sistema Verifactu.

4.1.- Requisitos.

4.2.- Contenido

4.3.- Huella o «hash»

4.4.- Como distinguir las facturas Verifactu

4.5.- Código QR

Requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación (SIF)

El «Reglamento VeriFactu» establece que los **sistemas informáticos** utilizados para registrar y documentar las entregas de bienes y prestaciones de servicios deben garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación. Además, deberán tener la capacidad de enviar electrónicamente a la Agencia Tributaria, de manera continua, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados.

4.1.- Requisitos técnicos que deben cumplir los sistemas de facturas verificables son:

- El sistema envía los registros de facturación a la Agencia Tributaria para consultarlos a **tiempo real**.
- El envío de las facturas se realizará mediante mensajes en **XML**.
- Las facturas Verifactu deberán incorporar necesariamente un **código QR** que contendrá una serie de datos identificativos.
- Incorporar una **huella o hash** en los registros de alta y anulación, que los encadene y garantice su trazabilidad.
- Firmar los registros de facturación con un **certificado electrónico**.
- Todos los programas de facturación deberán ser capaces de remitir **facturas verificables**, si el empresario lo decide.
- Por **cada registro** de facturación, el programa lo enviará de manera automática al registro de la Agencia Tributaria.
- Estas facturas deberán incorporar la denominación **Verifactu**.
- Los empresarios que se acojan a este sistema (Verifactu) tendrán una parte de sus **autoliquidaciones** y declaraciones de impuestos completada por Hacienda.

4.2.- Contenido de registros de facturación

Los **Sistemas Informáticos de Facturación** que se empleen deberán generar automáticamente un registro de facturación de alta (anulación) de manera simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura detallando el contenido mínimo a generar. Cada registro de facturación de alta deberá incluir:

- NIF, nombre y apellidos, razón o denominación del obligado a expedir la factura.
- Número y, en su caso, serie de la factura; así como la fecha de su expedición y aquella en la que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o se haya recibido el pago anticipado, en su caso.
- El tipo de factura expedida, indicando si es completa o simplificada, y, en su caso, el detalle adicional que proceda para la correcta identificación del tipo de factura expedida.
- La descripción general de las operaciones y el importe total de la factura.
- La indicación del régimen o regímenes aplicados a las operaciones documentadas a efectos del IVA, o de otras operaciones con trascendencia tributaria.
- La indicación de si el destinatario de la factura es el sujeto pasivo del IVA.
- La base imponible de las operaciones, la cuota del IVA, el tipo o tipos del recargo de equivalencia aplicados y la cuota del recargo de equivalencia.
- Si la operación no se encuentra sujeta al IVA, el importe que corresponde a dicha operación y la causa de la no sujeción al impuesto.
- La fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de alta.

4.3.- Huella o «hash» de los registros de facturación y de evento.

Para el registro de facturación de alta:

- 1.º NIF del emisor.
- 2.º Numero de factura y serie.
- 3.º Fecha de expedición de la factura.
- 4.º Tipo de factura.
- 5.º Cuota total.
- 6.º Importe total.
- 7.º Huella del registro de facturación anterior.
- 8.º Fecha, hora y huso horario de generación del registro.

4.3.- Huella o «hash» de los registros de facturación y de evento.

Para el registro de facturación de anulación:

- 1.º NIF del emisor.
- 2.º Numero de factura y serie.
- 3.º Fecha de expedición de la factura.
- 4.º Huella del registro de facturación anterior.
- 5.º Fecha, hora y huso horario de generación del registro

4.3.- Huella o «hash» de los registros de facturación y de evento.

Para el registro de evento:

- 1.º Identificador del productor del sistema informático.
- 2.º Identificador del sistema informático.
- 3.º Versión del sistema informático.
- 4.º Numero de instalación del sistema informático.
- 5.º NIF del obligado a emisión.
- 6.º Tipo de evento.
- 7.º Huella del registro de evento anterior.
- 8.º Fecha, hora y huso horario de generación del registro.

4.4.- ¿Cómo se identifican las facturas VeriFactu?

- Las facturas deberán incorporar la denominación **Verifactu** cuando sean emitidas a los clientes.
- Los empresarios que se acojan a este sistema (Verifactu) tendrán una parte de sus **autoliquidaciones** y declaraciones de impuestos completada por Hacienda.
- Cuando una empresa o profesional envíe a la AEAT todos sus registros de facturación, es necesario dejar constancia de este procedimiento en las propias facturas. Para ello, las facturas VeriFactu deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Incorporar un código QR con una serie de datos identificativos de la factura.
 - Incluir una referencia indicando que han sido generadas mediante un sistema de emisión de facturas verificables con la etiqueta "VERI*FACTU".

4.5.- Código QR - Art. 21 de la Orden -

El código «QR» deberá tener un tamaño entre 30x30 y 40x40 milímetros y seguir las especificaciones de la norma ISO/IEC 18004

El contenido del código «QR» será el siguiente:

- a) «URL» del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura, del cual se informará en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Información de la factura que formará parte de la «URL»:
 - 1.º NIF del obligado a expedir la factura.
 - 2.º Número de serie y número de la factura expedida.
 - 3.º Fecha de expedición de la factura.
 - 4.º Importe total de la factura.

Cotejo código QR

El servicio de cotejo de «QR» se va a poder realizar desde cualquier dispositivo que disponga de una cámara y tenga acceso al reconocimiento del QR para obtener la URL y conexión a la web, pudiendo utilizarse para ello la app de la Agencia Tributaria.

Que mensajes podré obtener si cotejo el código QR

Caben 3 posibilidades:

- Factura encontrada. En la Agencia Tributaria consta una factura con idénticas características a la remitida.
- Factura no encontrada. En la Agencia Tributaria no consta ninguna factura con las características remitidas.
- Factura no verificable. La factura ha sido generada por un sistema NO VERI*FACTU, por lo que el cotejo no es posible.

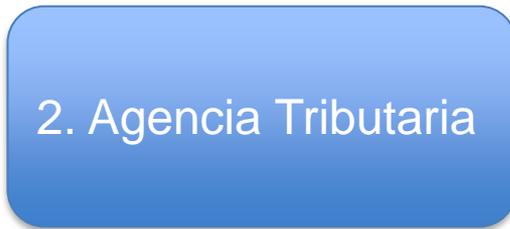
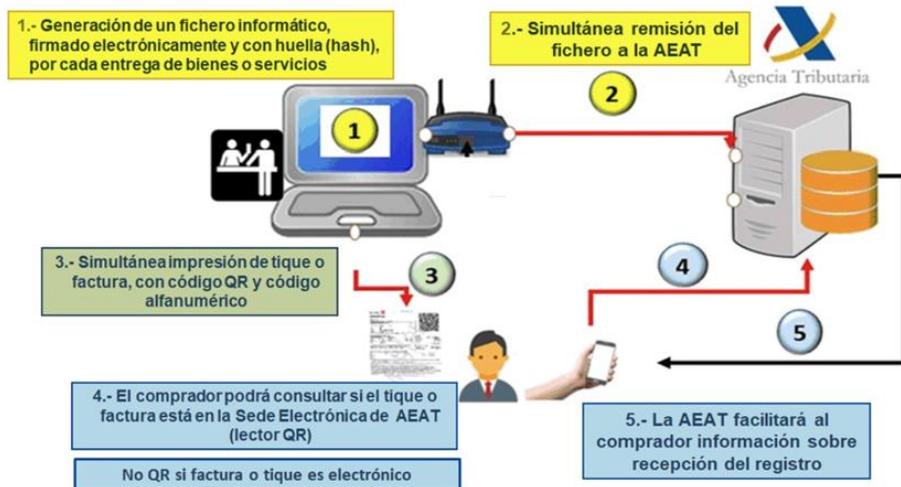
Es posible que una factura no tenga código QR

Sí.

Que realice operaciones por las que no sea obligatorio expedir factura.

Es posible que la empresa expedidora esté incluida en el Suministro Inmediato de Información (SII) en cuyo caso la factura no es verificable, pero el empresario o profesional estará remitiendo todos sus registros a la Agencia Tributaria a través de esta vía de suministro, pero no deberá llevar código QR.

Además, las facturas emitidas electrónicamente de forma estructurada no llevarán QR visible, sino que la información contenida en este estará incorporada en la propia factura electrónica.



5.- A quién afecta Verifactu

El nuevo sistema de verificación de facturas afectará a **todos los contribuyentes** que realicen una actividad económica, tanto si están sujetos al Impuesto de Sociedades como al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. – Autónomos – Pymes – etc.

Solo **afecta a las operaciones realizadas dentro del territorio español**, ya sea entre empresas o autónomos, quedando excluidas las operaciones que se realicen dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ya que disponen de su propio software.

Quedan excluidas de esta normativa las empresas que ya estén acogidas al SII. Tampoco aplica a empresarios exceptuados de emitir facturas, como agricultores en su régimen especial, minoristas personas físicas en régimen de recargo, y régimen simplificado de IVA.

¿Cuándo entrará en vigor el «Reglamento VeriFactu»?

El Real Decreto 1007/2023, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, el 7 de diciembre de 2023. Sin embargo, dado el desarrollo técnico que exigen las medidas que contempla, se establecen una serie de plazos para que los distintos sujetos puedan adaptarse a las exigencias de la nueva normativa:

- Los **obligados tributarios que utilicen Sistemas Informáticos de Facturación** (empresas, empresarios, profesionales, etc.) deberán tener adaptados sus sistemas a los requisitos que se establecen en el reglamento y en su normativa de desarrollo **antes del 1 de julio de 2025**.
- Los productores y comercializadores de Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) deberán ofrecer sus soluciones adaptadas en un plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial que desarrolla el reglamento.

¿Cuándo entrará en vigor el «Reglamento VeriFactu»?

Disposición final cuarta. Entrada en vigor y efectos.

El presente real decreto y el reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1 de dicho Reglamento deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo antes del 1 de julio de 2025.

Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.2 de dicho Reglamento, en relación con sus actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos, deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial a que se refiere la disposición final tercera de este real decreto. No obstante, en relación con sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad al 1 de julio de 2025.

En el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial a que se refiere la disposición final tercera de este real decreto estará disponible en la sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables.

¿Cuándo estarán obligados los empresarios a usar programas de facturación homologados por Hacienda?

- **A partir de julio de 2025:** Las empresas que se dedican a producir o distribuir programas de facturación sólo podrán vender softwares homologados según los nuevos requisitos de la Ley antifraude.
- La fecha continúa siendo el 1 de julio de 2025 tal y como estableció el Real Decreto de diciembre de 2023 que aprobó el reglamento para los requisitos de los sistemas informáticos. Debemos de indicar que esta fecha resulta incongruente ya que para que estén en marcha estos sistemas los sistemas deben de estar implantados y estos no deben de estarlo hasta 29 de julio de 2025. Por tanto, se espera que la Agencia Tributaria haga una modificación normativa en la que retrase, al menos, un semestre, hasta enero de 2026, la obligación para las compañías.
- Se prevé (con reservas) :
 - **A partir del 1 de enero de 2026:** Todas las empresas (sociedades) deberán haber cambiado sus softwares y disponer de programas de facturación que cumplan los requisitos de la Ley antifraude.
 - **A partir del 1 de julio de 2026:** El resto, es decir los autónomos persona física, deberán haber cambiado sus softwares y contar con programas de facturación que cumplan los requisitos de la Ley antifraude.
 - Igualmente, se prevé una aplicación facilitada por la Agencia Tributaria para empresas de hasta 100 facturas*.

¿Cuándo entrará en vigor la factura electrónica?

* La entrada en vigor de la factura electrónica está pendiente de desarrollo legal.

- **Empresas con facturación superior a 8 millones de euros**

Plazo de adaptación: tienen un año desde la publicación del reglamento de la Ley Crea y Crece para implementar la facturación electrónica. Ejemplo: si el reglamento se publica en 2025 la obligación será efectiva en 2026.

- **Resto de empresas con una facturación inferior a 8 millones de euros**

Plazo de adaptación: estas empresas disponen de dos años desde la publicación del reglamento para adaptarse a la obligación de usar la factura electrónica. Ejemplo: si se publicase en 2025 la obligación entraría en vigor en 2027.

- Condiciones y plazos de inicio y de renuncia a la remisión voluntaria.
- Qué pasa si no consta en la base de datos de la AEAT
- Sistemas TPV / Cajas registradoras
- Preguntas frecuentes

▪ **Condiciones y plazos de inicio y de renuncia a la remisión voluntaria.**

1. Un sistema informático podrá iniciar en cualquier momento su funcionamiento como «VERI*FACTU», en los términos recogidos en el Reglamento y en esta orden.
2. El funcionamiento como «VERI*FACTU» deberá mantenerse siempre al menos hasta el final del último año en que haya funcionado como tal, es decir, hasta el 31 de diciembre de dicho año.
3. La forma de renunciar a que el sistema informático funcione como «VERI*FACTU» será cumplimentando el campo previsto a tal efecto en los mensajes de remisión de registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se indicará la última fecha en la que funcionará como «VERI*FACTU», de acuerdo con las especificaciones dadas en el apartado 4 del anexo. El primer mensaje en el que se rellene dicho campo informando de la fecha de fin de funcionamiento como «VERI*FACTU» deberá remitirse antes del final del año natural en el que se quiera hacer efectiva la renuncia.

- **Qué pasa si no consta en la base de datos de la AEAT.**

Puede deberse a que el empresario o profesional que expide la factura haya incluido indebidamente la frase "Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT" o la expresión "VERI*FACTU". También es posible que el motivo de no haberse encontrado la factura se deba a un retraso en la remisión a la Agencia Tributaria por alguna incidencia técnica puntual. Verifíquelo de nuevo pasado un tiempo.

Sistemas TPV / Cajas registradoras



Agencia Tributaria

- Preguntas frecuentes:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu/preguntas-frecuentes/sistemas-verifactu.html>

- [Cuestiones generales: objeto](#)
- [Cuestiones generales: conceptos y definiciones](#)
- [Cuestiones generales: ámbitos de aplicación](#)
- [Cuestiones generales: cumplimiento y delegación](#)
- [Características y requisitos de los sistemas informáticos de facturación \(SIF\): recursos necesarios, uso múltiple](#)
- [Características y requisitos de los SIF: capacidad de remisión, certificados, etc.](#)
- [Características y requisitos de los SIF: integridad e inalterabilidad](#)
- [Características y requisitos de los SIF: trazabilidad](#)
- [Características y requisitos de los SIF: conservación, accesibilidad y legibilidad](#)
- [Características y requisitos de los SIF: registro de eventos.](#)
- [Registros de facturación: alta](#)
- [Registros de facturación: anulación](#)
- [Huella o «hash»](#)
- [Firma](#)
- [Certificación de los sistemas informáticos: declaración responsable](#)
- [Sistemas VERI*FACTU \(Sistemas de emisión de facturas verificables\)](#)
- [Posibilidad de remisión de información de la factura por parte de su receptor. Representación gráfica a incluir en la factura. Código QR. Frase «VERI*FACTU».](#)

Le recordamos que en la Web de **Escura** se ha creado un espacio específico informando de las principales novedades en relación con la entrada en vigor del nuevo sistema debido a su transcendencia e interés.

[Escura.com](https://www.escura.com)

escura@escura.com
www.escura.com

BARCELONA

Comte Urgell 240, 7B
+34 93 494 01 31

MADRID

Av. General Perón 29, Pl. 16
+34 91 417 00 57

CALAFELL

Mossèn Jaume Soler, 14
+34 97 769 22 22